Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

515

Sanctissimo Sacram.to y le a sido preciso sacar dinero como
lo hizo de la demacia del precio de la Jun.ta la parte que
toca a esta ciud.d = a querda q.e p.a el año q.e viene de seis y
cinquenta y seis en la primera y segunda llevantada
q.e tuviere de la Jun.ta se saquen p.a la celebracion de la dha
fiesta hasta en cantidad de dos mill y ochocientos reales
q.e es lo mesmo q.e se a librado y gastado este presente año y
el cavallero a quien tocare la suerte de los dos meses de
mayo y junio lo tenga assi entendido y que a de ser
a su cargo veneficiar la dha primera y segunda llevan
tada de la Jun.ta hasta aver sacado la cantidad referida
y tenerla a orden de los cavalleros comiss.os de fiestas
= y a hm.s tendra entendido q.e hasta aver sacado la
dha cantidad no se aya de dar ningun peso a ningun ca
vallero regidor ni a otro ningun vecino =
La ciudad dijo = que las rentas del pescado = mollajes dobles
y real por q.l de vacallao y millar de sardina = y la de el uno
por ciento = pertenecientes p.a la paga de el censo del rio
se an de arrendar el dia de S.n Juan de Junio prim.o que
vendra de este presente mes y año = y las de los propios = y
se deven y tienen de salario los ss.s Jus.s y comiss.s a cada uno
doze mill m.s = y en las de propios quatro mill m.s
a cada uno = y para que se les satisfagan y paguen por
ser trabajo personal = desde luego se consignan
y libran los dhos salarios a los dhos ss.s Jus.s y comiss.s
q.e fueren dellas en la renta de mollajes per
teneciente a los propios y rentas de esta ciud.d que se ama
jaron el dia de S.n Juan primero q.e vendra de este
presente mes y año y las personas en quien se remataren
los paguen a cada uno de los dhos ss.s en primer lugar
q.e con un tanto de este acuerdo y cura de
pago de los dhos cavalleros de la q.e a cada

Libram.to de salarios de los hacedores de rentas en la renta de mollajes =